CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución N°000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte**, CARLOS GERMAN GARCIA SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°**11.378.597**, en calidad de representante legal de la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E** con **NIT. 808.003.500-6**, nombrado mediante **Decreto No.25 del 08 de abril de 2024** y **acta de posesión 19 del 08 de abril del 2024**, quien para los efectos del presente documento se denominará la **E.S.E,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa

2). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

3). De igual forma, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial De La Vida", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

4). De otra parte, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

5). A su vez, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN", establece el programa "Infraestructura Para el Desarrollo", el cual busca implementar obras que satisfagan los servicios sociales y necesidades básicas de la ciudadanía; para que los cundinamarqueses mejoren sus condiciones de vida y fortalezcan sus capacidades económicas. Así como, brindar a la comunidad acceso a otras oportunidades que no deben ser delimitadas como lo son las viviendas, las escuelas y los hospitales. La infraestructura es un elemento que impulsa el desarrollo de una comunidad, ya que de primera mano permite satisfacer sus necesidades básicas de salud. El cumplimiento de estas necesidades es el medio para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la comunidad, como también la disminución de

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

brechas y desigualdades sociales.

6). Igualmente, el Plan de Desarrollo Departamental determinó como línea estratégica "Fortalecer a las ESE´s a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros, bajo el principio de la humanización, priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento", y en la meta 6/201 la de "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento, tanto en términos de habilitación como de acreditación en salud, con el propósito de ofrecer una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios, de manera articulada a la operación en redes

7). La Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida, a través del proyecto de "Fortalecimiento de la red de prestadores de la red de servicios de salud mediante construcción –adecuación infraestructura hospitalaria y dotación biomédica en el Departamento de Cundinamarca", busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca, con el fin de que estas puedan adquirir los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial necesario, para cumplir con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, y así realizar una adecuada prestación de servicios de salud.

8). Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, el cual compila las normas del sector salud, particularmente en lo relativo a las condiciones técnicas, administrativas y de infraestructura requeridas para la prestación de servicios de salud.

9). De igual forma, la actualización de estos estudios permitirá a las E.S.E. avanzar en el cumplimiento de los estándares definidos en la Resolución 3100 de 2019, mediante la cual se establecen los requisitos de habilitación para los prestadores de servicios de salud, y en los criterios del Sistema Único de Acreditación en Salud, promovido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10). Asimismo, la intervención proyectada contribuye al fortalecimiento institucional de las E.S.E., garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de una atención segura, humanizada y centrada en el usuario, en concordancia con los lineamientos de seguridad del paciente (Resolución 256 de 2016), humanización de los servicios de salud y mejoramiento continuo de la calidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, accesibilidad y sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

11). De acuerdo con las denominaciones definidas en la "ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA TERRITORIAL DE REORGANIZACION, REDISEÑO Y MODERNIZACION (PTRRM) DE REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la sede del hospital de Facatativá, se denomina Hospital Regional, pertenece a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y forma parte de la región de salud CENTRO OCCIDENTE.

12). Así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos al HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.; para la adecuación de la Sede de Subia, beneficiará a 5.865 personas (Fuente: SISBEN 2025) pertenecientes al municipio de Silvania, Cundinamarca quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, igualmente contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y de Acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región de Salud Sur.

13). Consciente la Secretaría de Salud de Cundinamarca que la actual infraestructura del Hospital Ismael Silva ESE Sede Subía adscrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA para la

prestación de los servicios la infraestructura debe cumplir con las condiciones de habilitación establecidas en la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual afecta la prestación de los servicios en el municipio y sus áreas de influencia, y ante la imposibilidad que tiene la Empresa de realizar directamente inversiones en infraestructura; adecuar la infraestructura, considera conveniente y necesario coadyuvar en el financiamiento del HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. para la "Reposición de la Sede Subia del Hospital Ismael Silva ESE- Cundinamarca", lo cual les permitirá garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad..

14). Por consiguiente, es necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E para garantizar una prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, así como para satisfacer plenamente las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean abocados al cierre de servicios o se limite la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

15). La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, realizo el correspondiente estudio del proyecto presentado por la E.SE, emitió concepto integral, por medio del cual la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios - DDGRPS desde el componente de REDES y el componente de Infraestructura en Salud emite concepto técnico VIABLE al proyecto presentado por la E.S.E

.

16). Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

17). Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del convenio, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

18). De acuerdo a la necesidad descrita, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud es el de mejorar la prestación de los servicios de salud, para la satisfacción de los usuarios, el respeto de los derechos de los pacientes y de tener valores agregados en la atención en cada uno de los procesos y servicios que prestan las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental de Cundinamarca, se tiene el propósito de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos con el fin que las Empresas Sociales de la Red departamental adelanten los estudios de pre inversión para los proyectos de construcción de infraestructura para un adecuado diseño de la infraestructura necesaria para los servicios de salud que cumpla con la resolución 3100 de 2019.

19). Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o convenio interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

20). Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: "(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

21). Que con la suscripción del presente convenio, el representante legal de la Empresa Social del Estado manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993,

igualmente que la firma no figura en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000**.**

22). Que, mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto", artículo 1, se delega a los secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

23). Ahora bien, tenido en cuenta que el presente convenio tendrá un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses, es menester hacer mención a que el principio de anualidad presupuestal, contenido en el artículo 346 de la Constitución Política y desarrollado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, regula la programación, aprobación y ejecución del presupuesto público, pero no limita el tiempo de ejecución física o contractual de un convenio cuando los recursos ya han sido apropiados, comprometidos y ejecutados contablemente dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

24). Por consiguiente, en el caso de los convenios interadministrativos, regulados por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se permite su suscripción para el cumplimiento de funciones públicas sin restricción estricta en cuanto al tiempo de ejecución, siempre que dicho plazo esté debidamente pactado y obedezca a las condiciones técnicas del objeto contractual.

25). Así mismo, la Ley 80 de 1993 (art. 5 y 50) consagra la prevalencia del principio de planeación, lo cual justifica que la ejecución pueda extenderse más allá de la vigencia fiscal si ello es necesario para lograr los fines del contrato, en especial en obras de infraestructura, donde pueden presentarse situaciones técnicas, climáticas o logísticas que impactan el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique una violación al principio de anualidad presupuestal. Por lo tanto, si los recursos fueron apropiadamente comprometidos y causados dentro de la vigencia, la extensión del plazo de ejecución del convenio no vulnera la normativa presupuestal ni contractual, en tanto no implique compromisos financieros nuevos sobre la siguiente vigencia.

26). Que mediante Resolución No.4223 del 06 de Noviembre de 2025 se justifica la contratación directa.

27). Que de acuerdo con la codificación, bien, obra o servicio según las Naciones Unidas –UNSPSC.

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72121403	72000000	72120000	72121400	Servicio de Construcción de Hospitales
80101602	80000000	80100000	80101600	Estudios regionales o locales para proyectos
81151703	81000000	81150000	81151700	Estudios geológicos
81151901	81000000	81150000	81151900	Estudios geofísicos

28). Que, en virtud de lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA E.S.E, PARA EJECUTAR LA REPOSICIÓN DE LA SUBIA ADSCRITO A LA HOSPITAL ISMAEL SILVA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SILVANIA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA..*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA, en cumplimiento del objeto del convenio, invertirá los recursos en la contratación de la obra, equipos e interventoría requeridas para garantizar la "Reposición de la Sede Subia del Hospital Ismael Silva ESE-Cundinamarca que le permitan cumplir las condiciones técnicas exigidas en la resolución 3100 de 2019 y demás normatividad que reglamenta la prestación y habilitación de los servicios de salud.

Las obras para contratar bajo el objeto del convenio deben cumplir con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al Concepto Integral emitido por la Secretaría de Salud departamental.

El contratista por seleccionar deberá ceñirse a los estudios de diseños y especificaciones técnicas aprobados..

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: La ejecución de la obra objeto del convenio se desarrollará de conformidad con lo indicado en el "presupuesto general" y se deberán memoria de cantidades de obra y análisis de precios Unitarios -APU, las cuales tienen las cantidades del proyecto registradas en la Metodología General Ajustada – MGA, tales como Preliminares, Mampostería, Cubiertas, Pañetes y Revoques, Carpintería en Madera, Carpintería Metálica, Instalaciones Eléctricas, Pisos, Acabados, Enchapes y Accesorios, Cielo Raso, Redes Hidráulicas - Sanitarias y Aparatos Sanitarios, Fachada - Acabados, urbanismo y Cerramiento, tales como:

ITEM/ CARTILLA ICCU 2022		DESCRIPCIÓN	UND	CANT
PRELIMINARES				
1.10	ICCU 1,1	CAMPAMENTO 18M2 EN TABLA, TEJA DE ETERNIT, INC. TRANS, MATERIALES	UND	1.00
1.80	ICCU 1,8	CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M	M2	170.90
1.30	ICCU1,3	DESCAPOTE A MAQUINA E=0.20 M	M2	1.480.00
1.41	ICCU 1,41	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CIMIENTOS CON ELEMENTOS DE PRECISIÓN	M3	1.480.00
1.45	ICCU 1,45	RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM (INCLUYE CARGUE)	M3	414.40
CIMIENTOS				
2.1	ICCU 2,1	BASE AGREGADO PÉTREO (MATERIAL DE AFIRMADO)	M3	438.71
2.7	ICCU 2,7	VIGA DE AMARRE EN CONCRTETO 3500psi	M3	51.30
2.8	ICCU2,8	ZAPATA EN CONCRETO 3500 psi	M3	29.50
DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS				
APU 1	APU 1	SIFÓN PARA DRENAJE EN PVC DE 2"	UND	14.00
APU 2	APU 2	SIFÓN PARA DRENAJE EN PVC DE 3"	UND	4.00
3.3	ICCU 3,3	CAJA DE INSPECCIÓN DE 100X100	UND	7.00
APU 3	APU 3	CAJA DE INSPECCIÓN DE 30X30	UND	16.00
APU 4	APU 4	CAJA DE INSPECCIÓN DE 70X70	UND	

				5.00
3.6	ICCU 3,6	CAJA DE INSPECCIÓN DE 80X80	UND	1.00
3.12	ICCU 3,12	TUBERÍA DRENAJE PVC 160	ML	24.22
3.14	ICCU 3,14	TUBERÍA DRENAJE PVC 250	ML	80.41
16.3	ICCU 16,3	EXCAVACIÓN MANUAL ZANJA EN TIERRA H=1.0 M	M3	255.71
ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
4.3	ICCU 4,3	COLUMNAS 3500 PSI	M3	26.63
4.4	ICCU 4,4	CONCRETO CICLOPEO 2000 psi 40% RAJON	M3	183.20
4.12	ICCU 4,12	ENTREPISO VIGUETA PLACA	M2	26.73
4.22	ICCU 4,22	ACERO FIGURADO 60000 psi	KG	39.443.45
4.23	ICCU 4,23	REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	987.85
4.25	ICCU 4,25	TANQUE SUBTERRÁNEO EN CONCRETO DE 3500 PSI	M3	6.00
4.26	ICCU 4,26	VIGA AÉREA 3500 PSI	M3	29.01
4.27	ICCU 4,27	VIGA CINTA 3500 PSI	M3	1.39
4.28	ICCU 4,28	VIGA CANAL DE 3500 PSI	M3	11.23
MAMPOSTERIA				
5.1	ICCU 5,1	ALFAJIAS EN CONCRETO 2500 PSI E:0,15M	ML	270.10
5.8	ICCU 5,8	MESONES EN CONCRETO 2500 PSI E=0,1M (INC REFUERZO)	M2	6.55
5.17	ICCU 5,17	MURO EN BLOQUE #5 E=0,12M	M2	841.86
PAÑETES, REVOQUES Y REPELLOS				
6.15	ICCU 6,15	PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	1.662.88
CUBIERTA				
7.4	ICCU 7,4	BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS D=3"	ML	4.00
7.5	ICCU 7,5	BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS D=4"	ML	57.20
APU 5	APU 5	ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA MASTER 1000 (TUBO ESTRUCTURAL PHRC 203X67X2,5MM)	M2	632.61
7.34	ICCU 7,34	FLANCHE EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=30	ML	100.17
APU 6	APU 6	CUBIERTA MASTER 1000	M2	632.61
CARPINTERIA MADERA				

9.32	ICCU 9,32	VIDRIO TRANSPARENTE 6 MM	M2	126.87
CARPINTERIA METALICA				
10.1	ICCU 10,1	CAJA CONTADOR DE AGUA	UND	1.00
7.42	ICCU 7,42	CORTASOL CELOSIA C-23 EN ALUZINC	M2	39.66
APU 7	APU 7	BARANDA METALICA TUBO REDONDO 2"	ML	55.59
APU 8	APU 8	MARCO EN ALUMINIO REF: 744 PUERTA EN HR ANCHOS (0,70m A 1,00m ALTO:2,10m) INCLUYE CERRADURA Y BISAGRAS	UND	52.00
APU 9	APU 9	MARCO EN ALUMINIO REF: 744 PUERTA EN ALUMINIO ANCHOS (1,40m A 2,00m ALTO:2,10m) INCLUYE CERRADURA Y BISAGRAS	UND	7.00
APU 10	APU 10	MARCO EN LAMINA CR PUERTA EN LAMINA CR CALIBRE 18 ANCHOS (1,00m A 1,50m ALTO:2,10m) INCLUYE CERRADURA Y BISAGRAS	UND	4.00
10.5	ICCU 10,5	MARCO TAPA CAJA DE INSPECCIÓN	UND	29.00
10.15	ICCU 10,15	DIVISION PARA BAÑO EN ACERO INOXIDABLE 304 CAL. 20 (INCLUYE PUERTAS Y ACCESORIOS)	M2	2.16
10.19	ICCU 10,19	VENTANA EN ALUMINIO CORREDIZA	M2	86.04
10.21	ICCU 10,21	REJILLA PISO 0,30	M2	2.16
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
11.11	ICCU 11,11	INSTALACIÓN EQUIPO HIDRONEUMÁTICO	ML	2.00
11.12	ICCU 11,12	LLAVE MANGUERA	UND	7.00
11.13	ICCU 11,13	NIPLE PASAMURO DE 2"	UND	2.00
11.16	ICCU 11,16	PUNTO HIDRÁULICO PVC-P/PARAL 1/2"	UND	41.00
11.19	ICCU 11,19	SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 2"	UND	38.00
11.20	ICCU 11,2	SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 3"	UND	4.00
11.21	ICCU 11,21	SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 4"	UND	14.00
11.25	ICCU 11,25	RED SUMINISTRO PVC 1 1/2"	ML	11.82
11.26	ICCU 11,26	RED SUMINISTRO PVC 1"	ML	6.95
APU 11	APU 11	RED SUMINISTRO PVC 1 1/4"	ML	21.98
11.27	ICCU 11,27	RED SUMINISTRO PVC 1/2"	ML	48.53
11.29	ICCU 11,29	RED SUMINISTRO PVC 2"	ML	7.47

11.30	ICCU 11,3	RED SUMINISTRO PVC 3/4"	ML	25.82
11.31	ICCU 11,31	RED SANITARIA PVC-S 2"	ML	28.40
11.32	ICCU 11,32	RED SANITARIA PVC-S 3"	ML	49.87
11.33	ICCU 11,33	RED SANITARIA PVC-S 4"	ML	130.65
11.34	ICCU 11,34	RED SANITARIA PVC-S 6"	ML	23.69
11.36	ICCU 11,36	REGISTRO 1/2"	UND	13.00
11.37	ICCU 11,37	REGISTRO 3/4"	UND	17.00
11.41	ICCU 11,41	REVENTILACION 2"	ML	43.17
11.46	ICCU 11,46	TUBERÍA ACERO NEGRO ROSCADA 1" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	1.00
11.48	ICCU 11,48	TUBERÍA ACERO NEGRO ROSCADA 2" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	9.00
RED CONTRA INCENDIOS				
11.46	ICCU 11,47	TUBERÍA ACERO NEGRO ROSCADA 1" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	12.00
11.47	ICCU 11,47	TUBERÍA ACERO NEGRO RANURADA 1 1/2" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	2.06
11.50	ICCU 11,5	TUBERÍA ACERO NEGRO RANURADA 2-1/2" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	17.03
11.52	ICCU 11,52	TUBERIA ACERO NEGRO RANURADA 4" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ML	56.40
11.58	ICCU 11,58	PINTURA PARA TUBERÍA RED DE INCENDIOS CON DIÁMETRO MAYOR A 2"	ML	73.43
11.59	ICCU 11,59	GABINETE TIPO III	UND	3.00
11.61	ICCU 11,61	SIAMESA INYECCIÓN 4" X 2 1/2" X 2 1/2"	UND	1.00
INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
12.2	ICCU 12,2	SALIDA LÁMPARA TOMA PVC COMPLETA	UND	41.00
12.3	ICCU 12,3	SALIDA LÁMPARA TOMA EMT COMPLETA	UND	84.00
APU 15	APU 15	RED EMT 3/4 INCLUYE CABLEADO Y ACCESORIOS	ML	371.70
12.7	ICCU 12,7	SALIDA TIMBRE PVC COMPLETA	UND	6.00
12.9	ICCU 12,9	SALIDA TOMA DOBLE PVC COMPLETA	UND	88.00
12.14	ICCU 12,14	TABLERO PARCIAL 12 CIRCUITOS (INCLUYE TACOS DE 30A)	UND	2.00
12.20	ICCU 12,2	LÍNEA A TIERRA TABLERO GENERAL (VARILLA COOPER WELL)	UND	12.00

APU 16	APU 16	CABLE CU DESNUDO 2/0 AWG	ML	351.57
APU 17	APU 17	LAMPARA 60X60 40W (INCLUYE MARCO)	UND	41.00
APU 18	APU 18	LAMPARAS PANEL LED 18W	UND	84.00
APU 19	APU 19	LAMPARAS EMERGENCIA	UND	25.00
APU 20	APU 20	CAJA METALICA 30X30X15 LLAMADO DE ENFERMERIA	UND	3.00
APU 21	APU 21	AVISO LUMINOSO LLAMADO DE ENFERMERIA	UND	2.00
APU 22	APU 22	SISTEMA DE APANTALLAMIENTO PUNTAS CAPTADORAS	UND	24.00
PISOS BASES				
13.8	ICU 13,8	CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 2500 PSI	M2	54.27
13.13	ICU 13,13	PLACA BASE CONCRETO 0.10 2500 PSI	M2	601.48
PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS				
14.1	ICCU 14,1	BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	357.18
14.2	ICCU 14,2	BALDOSA CERAMICA PISO PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA (LINEAL)	ML	76.15
14.6	ICCU 14,6	BALDOSA INSTITUCIONAL GRANO MARMOL P2; PAYANDE FONDO BLANCO. INCLUYE ALISTADO	M2	560.57
14.30	ICCU 14,3	JUEGOS INCRUSTAR (INCLUYE TOALLERO,PORTA ROLLO, JABONERA,CEPILLERA Y PERCHA SIMPLE)	UND	14.00
14.39	ICCU 14,39	DESTRONQUE Y PULIDO DE PLOMO BALDOSA GRANO DE MÁRMOL N.5	M2	560.57
14.42	ICCU 14,42	MEDIA CAÑA EN GRANITO	ML	300.00
15.50	ICCU 15,5	CIELO RASO PLANO DRYWALL (INCLUYE PINTURA)	M2	550.00
EXCAVACIONES				
16.2	ICCU 16,2	EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	292.00
16.4	ICCU 16,4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	33.00
APARATOS SANITARIOS				
17.1	ICCU 17,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO TANQUE (INCLUYE GRIFERÍA)	UND	14.00
17.5	ICCU 17,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS PEDESTAL (INCLUYE GRIFERÍA)	UND	14.00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

17.13	ICCU 17,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS DE SOBREPONER EN ACERO INOXIDABLE 120 X 60 cm (INCLUYE ACCESORIOS Y GRIFERÍA)	UND	7.00
PINTURAS				
18.6	ICCU 18,6	COLORPALST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	563.43
18.16	ICCU 18,16	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	934.40
18.26	ICCU 18,26	PINTURA EPOXICA	M2	728.48
INSTALACION VOZ Y DATOS				
21.14	ICCU 21,14	TUBERÍA CONDUIT EMT GALVANIZADA 3/4".	ML	96.55
21.16	ICCU 21,16	BANDEJA PORTACABLE ACERO GALVANIZADO 30x80	ML	49.24
21.22	ICCU 21,22	RACK 7' X 24"	UND	2.00
21.25	ICCU 21,25	SALIDA DE DATOS COMPLETA (INCLUYE FACE PLATE Y MARCACIÓN)	UND	17.00
21.30	ICCU 21,3	CANALETA METALICA 4X10 CMS	ML	7.55
URBANISMO				
5.15	ICCU 5,15	SARDINEL PREFABRICADO A-10	ML	141.64
6.8	ICCU 6,8	BORDILLO PREFABRICADO A-80	ML	80.36
3,2 - NORMA INV 320.1	3,2 - NORMA INV 320.1	SUBBASE GRANULAR	M3	176.97
3,8 - NORMA INV 510.1	3,8 - NORMA INV 510.1	PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO	M2	399.41
3,19 - NORMA INV 500,1	3,19 - NORMA INV 500,1	CONCRETO PARA PAVIMENTO RÍGIDO MR-41, INCLUYE SELLADO DE JUNTAS Y ACERO DE TRANSFERENCIA Y UNIÓN	M3	10.19
5.9	ICCU 5,9	CAÑUELA PREFABRICADA TIPO A-120	ML	72.73
RED ELECTRICA CONEXION AEREA				
APU 24	APU 24	POSTE 1050	UND	2.00
APU 25	APU 25	CABLE TRENZADO 3X185 MM2 AL XLPE. 15Kva	ML	60.00
APU 26	APU 26	Terminal Preformado Cable No. 2/0 Exterior	UND	1.00
APU 27	APU 27	CORTA CIRCUITO 15 KVA	UND	6.00
APU 28	APU 28	PARARRAYO DE 6 KVA	UND	6.00
APU 29	APU 29	ESTRIBOS PARA RETENCION	UND	3.00
APU 30	APU 30	RETENIDA ACERADA 3/8"	ML	40.00
APU 31	APU 31	Espaciadora Cremallera de 15 KV para Red	UND	

		Ecologica		8.00
APU 32	APU 32	Cruceta Metalica de 2 1-2 x 3-16 x 2 50 mts	UND	3.00
APU 33	APU 33	Diagonal en Varilla de 5-8 x 0 77 mts No 1 E E B	UND	6.00
APU 34	APU 34	Perno Carruaje de 5-8 x 2 1 Tuerca	UND	8.00
APU 35	APU 35	Abrazadera o Collarin de 2 Dos Salidas 8-9 Platina 1-4 Pulgada 200 mm CL 2003	UND	1.00
APU 36	APU 36	Abrazadera o Collarin de 1 Una Salida 8-9 Platina 1-4 Pulgada 200 mm CL 2002	UND	1.00
APU 37	APU 37	Aislador Suspension Polimerico-Sintetico 15KV Norma 13.8	UND	12.00
APU 38	APU 38	Grapa Retencion Aluminio Tipo Recto 6-2-0 AWG GRRTP3	UND	9.00
APU 39	APU 39	Cable Desnudo No 1/0 AWG Cobre 31321026000 Metros	ML	12.00
APU 40	APU 40	Kit Puesta A Tierra Stavol Soporte Transfordador 11mt con Varilla 10mm C-VAR 10mm - TD 11mt	UND	1.00
APU 41	APU 41	Fleje o Cinta Metalica en BandIt Acero Inoxidable de 5-8 C20599	ML	27.00
APU 42	APU 42	Hebilla en Acero Inoxidable para Fleje o Cinta Metalica 5-8 C25599	UND	30.00
APU 44	APU 44	Cable Desnudo No 2 AWG Cobre 31321024000 Metros	ML	15.00
APU 45	APU 45	Cable Desnudo No 4 AWG Cobre 10012794 Metros	ML	72.00
APU 46	APU 46	Tubo Metalico IMC Conduit Galvanizado de 4 Pulgadas x 3 mts Con Union	ML	12.00
APU 47	APU 47	Capacete Roscado en Aluminio para Tuberia IMC de 2 ROSCA 2	UND	1.00
APU 48	APU 48	Tubo PVC Ducto EB Tipo Liviano 4 Pulgadas x 6 Metros para Canalizacion Electrica 100125	ML	4.00
APU 49	APU 49	Curva PVC de 4 PVC 4	UND	2.00
APU 50	APU 50	Esparrago de 5-8 x 18-4 T EP6	UND	4.00
SPT MALLA PUESTA A TIERRA				
APU 51	APU 51	CABLE COBRE # 2/0 AWG PARA EQUIPOTENCIALIZAR PARTES DE LA SUBESTACIÓN AL BARREJE.	ML	17.00
EQUIPAMENTO				
APU 53	APU 53	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BANCO DE CONDENSADORES 60 KVAR. 1 PASO FIJO DE 10 KVAR Y MOVIL DE 50 KVAR. FABRICADO SEGÚN ESPECIFICACIONES (DIAGRAMA UNIFILAR).	UND	1.00
APU 54	APU 54	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO PLANTA DE EMERGENCIA. FABRICADO SEGÚN ESPECIFICACIONES (DIAGRAMA UNIFILAR).	UND	1.00
APU 55	APU 55	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRUPO DE MEDIDA EN BAJA TENSIÓN NORMA AE 319 . INCLUYE MEDIDOR ELECTRÓNICO 3F, 5(10)A ENERGIA ACTIVA REACTIVA. CTS 600/5A BARRA PASANTE E INTERRUPTOR	UND	1.00

		TERMOMAGNETICO 3X650A 20KA.		
APU 56	APU 56	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL DE ACOMETIDAS Y TRANSFERENCIA TGA. FABRICADO SEGÚN ESPECIFICACIONES (DIAGRAMA UNIFILAR).	UND	1.00
CONEXIONES INTERNAS				
APU 57	APU 57	3x4/0+1x4/0+1x4/0T AWG Cu ACOM. BANCO DE CONDENSADORES.	ML	6.00
APU 58	APU 58	3x2+1x2+1x4 AWG T Cu 1Ø3" EMT, ACOM. TABLERO PLANTA ELECTRICA DESDE TRANFERENCIA 100A	ML	9.00
APU 59	APU 59	2x(3x400+1x400)+1x400 KCM T Cu 2Ø4" EMT, ACOM. TGA DESDE GRUPO DE MEDIDA BT	ML	9.00
APU 60	APU 60	2x(3x400+1x400)+1x400 KCM T Cu 2Ø4" IMC, ACOM. GRUPO DE MEDIDA BT DESDE BORNES DEL TRANFORMADOR.	ML	9.00
ACOMETIDAS				
APU 61	APU 61	1 X (3X4F+1X4N+1x8t) AWG Cu Bypass	ML	35.00
APU 62	APU 62	1 X (3X4F+1X4N+1x8t) AWG Cu UPS	ML	35.00
APU 63	APU 63	1 X (3X4F+1X4N+1x6t) AWG Cu TN	ML	25.00
APU 64	APU 64	3X6F+1X6N+1x8t) AWG Cu TIL	ML	25.00
APU 65	APU 65	3X4/OF +1X4/ON +1x6T) AWG Cu TAA	ML	20.00
APU 66	APU 66	3X8F +1X8N +1x8T) AWG Cu T BOMBAS	ML	15.00

CERTIFICACIONES				
1	APU 67	CERTIFICACIÓN RETIE/ RETILAP		

EQUIPOS				
APU 12	APU 12	TANQUE HIDROACUMULADOR 200 LTS	UND	1.00
APU 13	APU 13	BOMBA RCI DIESEL 100 GPM + BOMBA REFORZADORA 10 GPM	UND	1.00
APU 14	APU 14	TANQUE PREFABRICADO RCI 12M3	UND	1.00
21.4	ICCU 21,4	CÁMARA CCTV	UND	11.00
APU 43	APU 43	Transformador Trifasico en Aceite de 112.5 KVA-13.200 v- 208-122 v Plena CARGA	UND	1.00
APU 52	APU 52	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELECTRICA DISEEL 72 kVA 127/220V 3F, AC75. INCLUYE CABINA DE INSONORIZACIÓN, DESFOGUE, TANQUE DE COMBUSTIBLE Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	1.00

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

La información técnica presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y que soporta la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNACIÓN, APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**" cumple con lo relacionado en la normatividad vigente para este tipo de obras, específicamente las establecidas en las Resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019.

Resumen del proyecto

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISMAEL SILVA formuló el proyecto para la "Reposición de la Sede Subia del Hospital Ismael Silva ESE- Cundinamarca". CUNDINAMARCA" con el fin de mejorar la instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarios, mampostería y cubierta, teniendo en cuenta sus necesidades de acuerdo a la demanda de servicios de salud y los requisitos normativos para garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la E.S.E. Dicho proyecto fue presentado a la Secretaria de salud de Cundinamarca quien realizó la evaluación y revisión de la información emitiendo así un concepto integral de viabilidad para la construcción terminación de la infraestructura requerida por la ESE..

CLÁUSULA CUARTA– OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:

Obligaciones comunes de los conveniantes

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Obligaciones por parte de la E.S.E.

Generales

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se deben determinar en la contratación derivada.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor de la ejecución del objeto del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. La ESE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio.
10. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

Específicas

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Presentar al supervisor del convenio el cronograma de ejecución del mismo.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y documento de aprobación del CONFIS al supervisor.
6. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio.
7. La ESE deberá establecer como condición en el contrato derivado, que el último pago corresponderá al 10% del valor total del contrato, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del mismo.
8. Las especificaciones técnicas establecidas en el Presupuesto, Memorias de Cantidades y Análisis de Precios Unitarios -APU, no deben ser modificadas. En caso de requerir adicionales o modificaciones, debe solicitarse por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la contratación de los mismos.
9. La E.S.E está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud, Así mismo la E.S.E exigirá al contratista que seleccione, constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales, de estabilidad y calidad de la obra, de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la E.S.E. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad.
10. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del convenio con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
11. Reintegrar los recursos no ejecutados en el plazo establecido en el acta de liquidación y los respectivos rendimientos financieros.
12. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
13. Asignar al personal requerido e idóneo para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio.
14. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo.
15. Implementar y ejecutarlas las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021.
16. Aportar copia de Resolución de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Adecuación a la suscripción de los contratos derivados.
17. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

PRODUCTOS QUE ENTREGAR

La ESE debe entregar los siguientes productos:

1. Acta de inicio firmada por las partes.

2. Plan (Cronograma) de actividades firmado por la ESE, dentro de los siguientes 10 días de la firma del mismo.
3. Certificación de la apertura de la cuenta bancaria de ahorros donde se girarán los recursos del presente convenio.
4. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social) y parafiscales si a ello hubiere lugar.
5. Copia del Acuerdo de la ESE donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto.
6. Copia del CONFIS departamental donde se aprueba el acuerdo de la junta directiva que incorpora los recursos
7. Informes mensuales técnicos y financieros de avance para seguimiento a la ejecución del convenio.
8. Planimetría récord, memorias de cálculo, Estudio de redes y Certificaciones RETIE y cuadro resumen de obra.
9. Informes trimestrales al supervisor del convenio sobre el avance de obra.
10. Informe financiero al supervisor del convenio sobre la ejecución de los recursos.
11. Informe final con soportes para liquidación.
12. Certificado expedido por la gerente del ESE sobre sobre los servicios construidos conforme al anexo técnico del convenio.
13. Actas de seguimiento al convenio.
14. Resolución de la Licencia de Construcción en la Modalidad Adecuación.
15. Certificaciones RETIE Y RETILAP
16. Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio.

Obligaciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio y verificar la correcta ejecución del presupuesto, conforme a los cronogramas técnico – financiero y plan operativo acordado.
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de La ESE
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.
6. Pronunciarse sobre los documentos que someta la E.S.E a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
7. Exigir que los estudio objeto del convenio cumplan con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y al concepto emitido por la Secretaría de Salud departamental.
8. Publicar y reportar la información del convenio en el SECOP y sistemas internos de control.
9. Designar el supervisor del convenio, participar con sus delegados en el comité técnico del convenio
10. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

Obligaciones del contratista seleccionado por la ESE

1. Realizar las actividades descritas en las condiciones técnicas exigidas del presente convenio, y las especificaciones técnicas aprobadas, teniendo en cuenta los criterios para habilitación en infraestructura resoluciones 4445 en 1996 y 3100 de 2019 y demás normas relacionadas con la infraestructura hospitalaria.
2. Contar con la experiencia suficiente para llevar a cabo la obra correspondiente, según el caso.
3. Entregar cronograma detallado de la obra.
4. Velar bajo su exclusiva responsabilidad por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
5. Finalizada la obra se debe entregar el informe detallado.

6. Entregar los productos de la fase de preinversión relacionados en las Condiciones Técnicas Exigidas del presente estudio previo.
7. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del contrato con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
8. Incluir dentro de los entregables un plan de gestión de riesgos del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio interadministrativo es de **DOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.799.999.999,00) M. C/TE)**, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO DE OBRA		$ 1.851.559.588.00
ADMINISTRACIÓN	24%	$ 444.374.301.00
IMPREVISTOS	1%	$ 18.515.596.00
UTILIDAD	5%	$ 92.577.979.00
VALOR AIU	30%	$ 555.467.876.00
VALOR TOTAL OBRA INCLUIDO AIU		$ 2.407.027.464.00
CERTIFICACIONES (RETIE) INCLUYE IVA 19%		$ 18.782.000.00
EQUIPOS INCLUIDO IVA 19%		$ 205.698.613.00
INTERVENTORÍA (SOBRE COSTO DIRECTO DE OBRA)	7%	$ 168.491.922.00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 2.799.999.999.00**

CLÁUSULA SEXTA-APORTES DE LOS CONVENIANTES: El presente convenio interadministrativo, contará con los aportes que realizan los interesados, de la siguiente manera:

- **APORTES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA:**

El departamento de Cundinamarca en cabeza de la Secretaría de Salud, aportará la suma de **DOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.799.999.999,00) M. C/TE)**

- **APORTES DE LA ESE:**

El aporte de la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**, no cuantificado, corresponde a la idoneidad y capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio Interadministrativo objeto del presente estudio, quien aportará el talento humano administrativo y asistencial, en desarrollo de las diferentes actividades y procesos misionales y de gestión, necesarios y pertinentes para el normal funcionamiento del hospital regional de Facatativá, aunado al recurso de infraestructura física y tecnológica, contribuyendo a garantizar la oportuna y debida prestación de los servicios de salud que se encuentran habilitados, de acuerdo con el portafolio de servicios ofertado por el Hospital Región De Facatativá; el cual satisface las demandas de servicios de salud a la población del municipio de Facatativá con estándares de habilitación, humanización, calidad y seguridad del paciente, de acuerdo con la normatividad exigida por el sistema de salud, siendo la mejor opción para la construcción de la infraestructura y su correcto funcionamiento.

Finalmente, estos aportes institucionales, aunque no representen una contribución económica directa en términos presupuestales, son altamente valorados como elementos técnicos imprescindibles para la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de su objeto, al asegurar que el proyecto responda a las necesidades reales de la población usuaria y se inserte de manera efectiva en la red departamental de prestación de servicios de salud.

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el

certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100072390 de fecha 29 de octubre de 2025, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2.799.999.999,00) M. C/TE y Concepto precontractual:** 7508 del 28 de octubre de 2025 por valor de **($($2.799.999.999,00)** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, desembolsará la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.799.999.999,00) M. C/TE** los cuales serán girados a la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**, en Un (1) único desembolso que corresponde al 100% del valor del convenio por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca con cargo a la vigencia fiscal 2025; el cual se efectuará previa expedición del registro presupuestal y presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgo. En todo caso el giro se realizará de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la respectiva E.S.E. Es de resaltar que los recursos se giran en su totalidad, dado que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente y los recursos disponibles en la E.S.E. para que se puedan realizar el pago correspondiente a los bienes contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor desembolsado a la E.S.E, solo podrá ser destinado específicamente para el proyecto de infraestructura presentado por la E.S.E. y viabilizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA – RENDIMIENTO FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud; y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ordenanza 103 de 2022, Estatuto orgánico de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, los cuales indican lo siguiente:

> *ARTÍCULO 104 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto General del Departamento, incluidos los negocios fiduciarios, son de propiedad del Departamento de Cundinamarca y estos deben ser consignados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento, por las dependencias y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, de conformidad con el procedimiento establecido por esa Dirección.*
>
> *PARÁGRAFO. Las dependencias, entidades y empresas del Departamento que administren recursos del Presupuesto Departamental directamente o a través de negocios fiduciarios u otros mecanismos, también tendrán la obligación establecida en este artículo y adicionalmente deberán radicar el contrato fiduciario y sus documentos anexos a la Dirección de Tesorería; en los referidos casos se deberá incluir como miembro de los comités fiduciarios al Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o su delegado.*
>
> *ARTÍCULO 105 - DESVALORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIONES. Cuando se presenten desvalorizaciones transitorias en los Fondos de Inversión que afecten los aportes netos del Departamento entregados a la entidad o empresa, y que se encuentren justificadas mediante las*

políticas de inversión del negocio fiduciario o la coyuntura económica o financiera, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 104 del presente Estatuto, hasta tanto la entidad no llegue al punto de equilibrio. La entidad que requiera aplicar este artículo deberá anexar los soportes necesarios para verificar su desvalorización.

PARÁGRAFO. El comité fiduciario deberá decidir sobre la permanencia de los recursos en un determinado encargo fiduciario bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, todo lo cual se encontrará sujeto a las disposiciones contractuales pactadas.

CLÁUSULA DECIMA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se creará y reglamentará el Comité Técnico Operativo, como instancia consultiva encargada de emitir recomendaciones o propuestas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, manteniendo a la E.S.E (durante toda la ejecución del convenio) la autonomía jurídica, presupuestal, financiera, el cual estará conformado por los siguientes:

POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD:

1. El supervisor de convenio, en calidad de PRESIDENTE.
2. Tesorero (a) como miembro con voz y voto
3. Subdirector de infraestructura del Sector Salud y/o su delegado, como miembro con voz y voto

POR PARTE DE LA E.S.E:

1. Gerente de la ESE o su delegado, en calidad de secretario técnico.
2. Subgerente administrativo y financiero de la ESE, como miembro con voz y voto.
3. Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la E.S.E o su delegado o quien haga sus veces, como miembro con voz y voto.
4. Responsable de Recursos físicos, como miembro con voz y voto.

NOTA 1: El comité deberá crear su propio reglamento, el cual estará a cargo del secretario técnico, quien convocará a los miembros del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, para su aprobación.

NOTA 2: El comité técnico operativo tendrá la obligación de recomendar que el último pago de los contratos derivados se encuentra sujetos a la liquidación de los mismos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del contrato será por **DIECISIETE (17) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCION. La ejecución del presente Convenio se ejecutará en el predio identificado como LOTE PUESTO DE SALUD y matricula inmobiliaria Nº 132136 de la oficina registro de instrumentos públicos de Fusagasugá se encuentra en zona rural del MUNICIPIO DE SILVANIA, cuenta con los usos determinados en el Acuerdo 022 de 2000 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial): – Dirección de Desarrollo de Servicios, Calle 26 N. 51- 53 Torre Salud Piso 5º de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras posiciones en general sobre la contratación con recursos públicos", en su "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, instituye que, *¨ (…) Las garantías no van a ser obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo costo sea inferior al 10% de la menor cuantía a que hace referencia esta ley, caso en el que corresponderá a la entidad decidir la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la manera de pago, así como en los otros que señale el reglamento (…) "*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que el **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - **Secretaría de Salud**, con **NIT.899.999.114-0**, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a). Garantía de cumplimiento del convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el asociado incumpla las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la ESE garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en caso de que se hayan pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará en cabeza de la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 del 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre los convenientes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: La E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: la ESE, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este convenio las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los

dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGESIMA -RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que la E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El LA ESE**.** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA ESE**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre los convenientes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, los convenientes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA– VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Resolución que justifica el convenio. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre los convenientes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de los convenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DECLARACIONES DE LA ESE: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes: la SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: Calle 26 N° 51 - 53 piso 6 torre de salud, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 749 1692. EXT. 1710, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co . Por la **HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**, Dirección: CL 9 9 38 BRR KENNEY Silvania - Cundinamarca, Correo electrónico:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1174-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E, CON NIT. 808.003.500-6

hospitalismaelsilva@yahoo.es Teléfonos de contacto: 8683116. De conformidad con lo anterior, la E.S.E. autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. La E.S.E. con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II),
manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**HOSPITAL ISMAEL SILVA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E. S. E**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA	**CARLOS GERMAN GARCIA SANABRIA REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero.
Reviso: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista / DAF
Proyectó: Paola Saavedra Olivares- Abogada Contratista DAF/